



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al escrito allegado por el señor Edwin Rafael Castro Ramírez y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al citado ejecutado, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, remitiendo el mismo al correo electrónico [edwin.castro@correo.policia.gov.co](mailto:edwin.castro@correo.policia.gov.co), dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Finalmente, se le indica al ejecutado que el correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

De otro lado, y en relación con la petición de entrega de depósitos judiciales, es preciso señalarle a la parte pasiva que la misma no tiene ánimo de prosperidad pues en este asunto se está tramitando un nuevo ejecutivo de alimentos, en donde se están debatiendo el incumplimiento de algunas cuotas alimentarias, por lo que hasta tanto no se decida de fondo este asunto, no se autorizará la entrega de dinero alguno en favor del señor Castro Ramírez; aunado al hecho que se observa que aún no se ha hecho efectiva la medida cautelar en este proceso.

Infórmese el contenido de esta decisión al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857a18ca53882d58866d3da77a4741a29d12a7eded5c2f29e58b0c826e3c5a32**

Documento generado en 20/04/2021 12:18:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**